CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUL. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de julio de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUL. 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CAMINO

CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, dentro del cual destaca la adición del inciso n), a la fracción IV, al artículo 116 de la Constitución Federal, que es del tenor siguiente:

"Artículo 116.

CÁMARA DE DIPUTADOS

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

***n)** Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;*

..."

Es decir, un aspecto importante que incluyó la referida reforma electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de los Congresos de los Estados está relacionado con la homologación del calendario electoral de las Entidades Federativas.

Como consecuencia de ello, la LXII Legislatura de este Congreso, expidió el Decreto 1263, *"...que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político Electoral y Combate a la Corrupción"*, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día treinta de junio del año dos mil quince, en cuyo artículo octavo transitorio estipuló lo relacionado con la elección de Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Federal.

En este sentido, resulta importante recordar que las jornadas electorales en la Entidades Federativas pueden ser concurrentes, coincidentes y no concurrentes; ahora bien, si tomamos como base la siguiente definición de

concurrencia: "Simultaneidad de dos sucesos"[1], arribaremos válidamente a la conclusión de que las jornadas electorales en las Entidades Federativas serán concurrentes con las Federales cuando ambas se celebren el mismo día, mes y año. A *contrario sensu*, cuando una elección local no coincida con la Federal en día, mes y año, se considerará no concurrente.

Ahora bien, en las Entidades Federativas se realizan dos tipos de jornadas electorales coincidentes con las federales, a saber:

- Las que se celebran el mismo día y mes que la jornada electoral federal, aunque en un año diferente; y
- Las que se celebran el mismo año que la jornada electoral federal, aunque en un mes y día diferente[2].

Consecuentemente, en nuestra Constitución Local se encuentra prevista una elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, coincidente con las elecciones federales, por lo que resulta sumamente importante homologarla con las elecciones federales, para lo cual se propone reformar en la fracción I, apartado A, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de que se estipule la concurrencia con los comicios federales de todas las elecciones locales, estipulando que por única ocasión la Gobernadora o Gobernador que se elija el primer domingo de junio del año dos mil

---

[1] Larousse. Diccionario enciclopédico ilustrado. Edición 1998. Décima edición. Impreso en México. Página 194.

[2] "La homologación de los CALENDARIOS ELECTORALES en las Entidades Federativas de México en los términos de la reforma al artículo 116 constitucional".

veintidós, iniciará su periodo el uno de diciembre de dos mil veintidós, y concluirá el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, ya que la homologación de todas las elecciones locales de nuestro estado, con los comicios federales, puede ser un instrumento para distender la relación entre el Legislativo y el Ejecutivo, lo que generaría un ambiente más propicio para alcanzar acuerdos entre ambos poderes, aprobar reformas y consolidar las políticas públicas del Estado y del país.

Adicionalmente, se observa que la homogeneización persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo; de ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización.

La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada.

Aunado al hecho, de que se evitarían gastos extraordinarios en la preparación, desarrollo y conclusión solo de una elección, es decir, de la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado, ya que recordemos que en las pasadas elecciones del año dos mil dieciséis, en donde se eligieron a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, Diputadas y

Diputados al Congreso Local y Gobernador del Estado; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, entre otras cuestiones, se determinó lo siguiente:

- El monto del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos para el año 2016, por un monto de $64,980,961.82 (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos sesenta y un pesos 82/100 M. N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ÚNICO. Se reforma la fracción I, Base A, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; para quedar como sigue:

> **Artículo 25.** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:
>
> A. DE LAS ELECCIONES
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> I.- Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán

mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda, **en concurrencia con la celebración en el año de los comicios federales.**

TRANSITORIOS

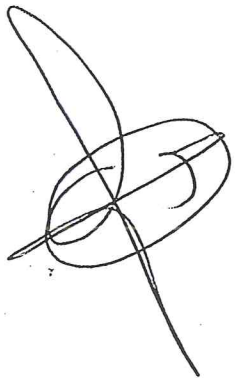

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La presente reforma no será aplicable al Gobernador Constitucional del Estado que esté en funciones a la entrada en vigor de la misma, asimismo, no será aplicable a la Gobernadora o Gobernador que se elija el primer domingo de junio del año dos mil veintidós.

TERCERO. Con la finalidad de cumplir con la presente reforma constitucional, así como, con los dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar todas las elecciones locales en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; por única ocasión la Gobernadora o Gobernador que se elija el primer domingo de junio del año dos mil veintidós, iniciará su periodo el uno de diciembre de dos mil veintidós, y concluirá el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 23 días del mes de julio del 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL C...

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, BASE A, DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.